ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento el suscrito personero municipal, se permite realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACIÓN:

La Personería Municipal de Tuluá, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas, requiere atender de manera oportuna los asuntos jurídicos a cargo del despacho del Personero Municipal, particularmente en materia de derecho administrativo, contratación estatal, defensa de derechos y procesos disciplinarios.

La entidad presenta un volumen significativo de requerimientos y actuaciones jurídicas. Durante la vigencia 2025 atendió 7.169 PQRS, adelantó 47 procesos de contratación y desarrolló diversas actuaciones disciplinarias y preventivas, entre otras actividades propias de su misión institucional.

En razón de la carga laboral, complejidad y especialidad de los asuntos jurídicos, el personal de planta disponible no cuenta con la capacidad suficiente y/o disponibilidad para atender integralmente estas actividades, por lo que se requiere fortalecer temporalmente la capacidad jurídica del despacho mediante la contratación de un profesional del Derecho.

Por lo anterior, se requiere contratar una persona natural, abogado(a) con tarjeta profesional vigente, conocimientos y experiencia en derecho administrativo y contratación estatal y mínimo un (1) año de experiencia profesional en asesoría jurídica institucional, para brindar asesoría y acompañamiento jurídico en los asuntos relacionados con el objeto contractual.

La contratación será de carácter temporal y se desarrollará con autonomía e independencia, sin asumir las competencias decisorias o funciones propias de los servidores públicos de la Personería Municipal.

1.2. LA NECESIDAD:

La Personería Municipal de Tuluá, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales relacionadas con la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial y el

ejercicio de las funciones disciplinarias, requiere atender de manera oportuna los asuntos jurídicos derivados de su gestión institucional.

Durante la vigencia 2025, la entidad recibió 7.169 PQRS, adelantó 47 procesos de contratación y atendió diversas actuaciones disciplinarias, preventivas y jurídicas, además de reuniones, mesas técnicas y demás actuaciones propias de su misión institucional.

El volumen, complejidad y especialidad de los asuntos a cargo del despacho del Personero Municipal, especialmente en materia de derecho administrativo, contratación estatal, defensa de derechos y procesos disciplinarios, supera la capacidad operativa disponible del personal de planta para atenderlos de manera oportuna.

En consecuencia, se hace necesario fortalecer temporalmente la capacidad jurídica del despacho, mediante la contratación de una persona natural profesional del Derecho, con tarjeta profesional vigente, conocimientos y experiencia en derecho administrativo y contratación estatal y mínimo un (1) año de experiencia profesional en asesoría jurídica institucional, en el sector público o privado.

El profesional contratado prestará asesoría y acompañamiento jurídico al despacho del Personero Municipal en el análisis normativo y jurisprudencial, asuntos de contratación estatal, procesos disciplinarios, defensa de derechos, revisión jurídica de documentos y prevención de riesgos jurídicos, sin asumir las competencias decisorias propias de los servidores públicos de la entidad.

Por lo anterior, la contratación resulta necesaria para atender temporalmente la demanda institucional existente y contribuir al desarrollo oportuno y adecuado de las actuaciones jurídicas a cargo de la Personería Municipal de Tuluá.

2. OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL DESPACHO DEL SEÑOR PERSONERO, PRESTANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN TEMAS COMO DEFENSA DE DERECHOS, PROCESOS DISCIPLINARIOS, CONTRATACIÓN ESTATAL Y GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC – SECOP II

De conformidad con el objeto contractual y las actividades a desarrollar, el proceso de contratación se clasifica dentro del Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

Clasificación UNSPSC	Producto
80111600	Servicios de Personal temporal
80111601	Asistencia de Oficina o Administrativa Temporal
80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal.

2.3. ESPECIFICACIONES:

2.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3.2. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado de la contratación asciende a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($10.321.608).**

La entidad pagará dicho valor en **tres (3) pagos mensuales** iguales, cada uno por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE**. ($3.440.536).

Cada pago se efectuará previa presentación y aprobación del respectivo informe de actividades, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando a ello haya lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

2.3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1.** Cumplir el objeto contractual. **2.** Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas, la cuenta de cobro, presentándola oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **3.** Mantener al día el pago de la seguridad social. **4.** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Conservar la reserva y confidencialidad con la información que maneje durante la ejecución del contrato. **6.** Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor asignado. **7.** Presentar informe final consolidado de todas las actividades realizadas al momento de finalizar el contrato, previo pago final. **8.** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **9.** Registrar la estadística y efectuar reporte de gestión conforme a los parámetros que se le indique y de conformidad con su objeto contractual. **10.** Responder por la gestión documental que genere producto de la ejecución contractual conforme a la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" y atender las indicaciones que en la materia imparta la entidad a través del responsable del Archivo de Gestión.

2.3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las siguientes son las obligaciones específicas del contratista en desarrollo del objeto contractual:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

No.	ACTIVIDADES
01	Apoyar el análisis normativo y jurisprudencial en materia disciplinaria, realizando el apoyo en la revisión jurídica de actuaciones procesales antes de su adopción por el funcionario competente.
02	Brindar asesoría jurídica al despacho del Personero en asuntos de derecho administrativo, contratación estatal y

	defensa de derechos, previa solicitud del Personero, Emitiendo conceptos jurídicos de apoyo (no vinculantes) para la toma de decisiones.
03	Brindar asesoría jurídica orientada a la identificación y prevención de riesgos jurídicos relacionados con los procesos de contratación estatal de la Personería Municipal, dentro del alcance del objeto contractual.
04	Realizar revisión jurídica de estudios, documentos y proyectos relacionados con los procesos contractuales que le sean asignados, formulando las observaciones y recomendaciones correspondientes, sin asumir las competencias propias de los funcionarios responsables del proceso contractual.
05	Apoyar jurídicamente en el análisis normativo y proyección de respuestas jurídicas a solicitudes ciudadanas, previa revisión y firma del funcionario competente.
06	Desarrollar las demás actividades de naturaleza jurídica que resulten directamente necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y guarden relación material con las obligaciones específicamente previstas en el presente estudio, siempre que no impliquen modificación del objeto, ejercicio de funciones públicas, asunción de competencias legalmente atribuidas a servidores de la Entidad ni configuración de subordinación laboral.

2.3.5. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1.** Pagar el precio convenido en el presente contrato. **2.** Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna. **3.** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en el contrato. **5.** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Personería.

2.3.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene **disponibilidad presupuestal según certificado número 113 del 05/08/2026**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal **2.1.2.02.02.008.01.01 (Otros servicios jurídicos).**

2.3.7. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Ello se deberá cumplir en la Personería Municipal de Tuluá y los lugares donde por cumplimiento del objeto contractual se requiera el apoyo del contratista.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un contrato de Prestación de Servicios. Tipo de contrato que le es aplicable la modalidad de selección de **contratación directa**.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a la prestación de servicios profesionales.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Este es un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

El Honorable Consejo de Estado - Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) soportó:

"Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas celebrar contrato de prestación de servicios profesionales.
De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "*En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.*"

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios no será necesario el Acto administrativo de

justificación de la contratación directa; así que, el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado de la contratación requerida es por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($10.321.608)**, cómo se mencionó en el capítulo anterior; (**VALOR Y FORMA DE PAGO**).

4.2. CARGA TRIBUTARIA: La contratación que se propone celebrar en el presente estudio tiene la carga tributaria de ley, por tal motivo, al momento de efectuar el pago de los honorarios pactados, se deberá evaluar si se les debe cobrar o liquidar respectivamente conforme al objeto, el valor y la fuente del hecho liquidador, la Retención en la Fuente, Estampilla Prounivalle, Prohospitales, Procultura, Reteica, Pro pacífico Prouceva, Pro deporte y Proadulto. Además de las que se generen en desarrollo del contrato.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá, tiene disponibilidad presupuestal según certificado **número 113 del 05/08/2026,** expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal **2.1.2.02.02.008.01.01 (Otros servicios jurídicos).**

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN.

CONDICIONES DE COMPLEJIDAD	
Formación	Ser una persona natural abogado(a) con tarjeta profesional vigente.
Experiencia	La persona requerida debe contar con conocimientos y experiencia en derecho administrativo y contratación estatal, que acredite experiencia profesional mínima de un (01) año en asesoría jurídica institucional, en el sector público o privado.

Contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El objeto contractual requiere conocimientos jurídicos y experiencia en derecho administrativo, contratación estatal, defensa de derechos y asuntos disciplinarios, los cuales no pueden ser atendidos oportunamente por el personal de planta debido a la insuficiencia de recurso humano y a la distribución de las funciones actualmente asignadas

Conforme al volumen de trabajo y temas que se debe atender por mandato de la Ley, esta Agencia del Ministerio Publico, no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos para el cumplimiento de las múltiples funciones asignadas por la Constitución y la Ley, Por tanto, para subsanar la situación planteada, se requiere contar con una persona natural abogado(a) con tarjeta profesional vigente, con conocimientos y experiencia en derecho administrativo y contratación estatal, que acredite experiencia profesional mínima de un (01) año en asesoría jurídica

institucional, en el sector público o privado, que posea la documentación requerida y demuestre idoneidad para cumplir con el objeto contractual planteado.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de contratación directa, bajo la causal de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Cabe anotar que este contrato se rige por lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Por lo anterior, en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá realiza la identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato, con el propósito de establecer las medidas necesarias para su prevención y mitigación y contribuir al adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Para la elaboración de la presente matriz se tienen en cuenta las características, naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, así como las circunstancias que razonablemente pueden presentarse durante su desarrollo. En consecuencia, los riesgos identificados son asignados a la parte que se encuentre en mejores condiciones para prevenirlos, mitigarlos o asumir sus consecuencias, de acuerdo con su naturaleza y con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el contrato.

La asignación de un riesgo a una de las partes no implica que la otra quede exenta de los deberes de colaboración, información, prevención y mitigación que le correspondan. En caso de presentarse circunstancias sobrevinientes que afecten la equivalencia económica del contrato, su análisis deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la distribución de riesgos efectuada en la etapa de planeación y las circunstancias particulares que se acrediten en cada caso.

En virtud de lo anterior, se presenta a continuación la matriz de riesgos del contrato, en la cual se identifican los riesgos previsibles, su probabilidad e impacto, la

asignación correspondiente y las medidas de tratamiento y mitigación previstas para su adecuada gestión.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	PRIORIDAD	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	interno	Selección	Operacional/Legal	Selección de un contratista que no cumpla integralmente con las condiciones de idoneidad, formación académica y experiencia profesional establecidas en los estudios y documentos previos, para la adecuada prestación de los servicios de asesoría y acompañamiento jurídico objeto del contrato.	Prestación inadecuada o insuficiente del servicio de asesoría y acompañamiento jurídico, generación de reprocesos, demoras en la atención de los asuntos asignados y posibles afectaciones al cumplimiento oportuno de las actividades contractuales.	1	2	2	Baja	Personería Municipal de Tuluá	Verificación previa de la formación académica, tarjeta profesional cuando corresponda, experiencia	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Entidad (responsable de la revisión)	11/09/2026	11/12/2026	Mediante la revisión documental de los soportes de formación académica, experiencia e idoneidad, así como de los antecedentes y demás requisitos exigibles, dejando constancia de la verificación efectuada antes de la celebración del contrato.	Antes de realizar la respectiva contratación y mensual.
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora, atraso o incumplimiento en la ejecución de las actividades de asesoría y acompañamiento jurídico previstas en el objeto y obligaciones contractuales.	Demora en la atención de los asuntos jurídicos asignados, generación de reprocesos, represamiento de trámites y posible afectación al cumplimiento oportuno de las actividades y necesidades jurídicas de la Personería Municipal de Tuluá.	1	2	3	Baja	Contratista	Planeación y organización de las actividades a cargo del contratista, atención oportuna de los asuntos	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	11/09/2026	11/12/2026	Mediante la revisión de los informes de ejecución, verificación de los productos y actividades desarrolladas y seguimiento a los requerimientos efectuados al contratista en el marco del objeto contractual.	Mensual
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en el análisis jurídico o en la elaboración de proyectos de respuesta a las peticiones, derechos de petición y demás asuntos jurídicos que sean asignados al contratista, por falta de seguimiento, gestión extemporánea o incumplimiento de los tiempos establecidos para la entrega de los productos a su cargo.	Demora en la gestión de los asuntos jurídicos asignados, generación de reprocesos y posible afectación en la atención oportuna de las solicitudes y actuaciones a cargo de la Personería Municipal de Tuluá.	1	2	3	Baja	Personería Municipal de Tuluá	El contratista deberá realizar seguimiento a los asuntos jurídicos que le sean asignados y entregar	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	11/09/2026	11/12/2026	Mediante seguimiento a los asuntos asignados, revisión de los productos e informes de ejecución y verificación de la oportunidad en la entrega de los análisis jurídicos y proyectos de respuesta.	Mensual
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en la comunicación o suministro oportuno de información por parte de la Entidad respecto de los asuntos jurídicos que requieran asesoría o acompañamiento del contratista, o falta de coordinación oportuna para el desarrollo de las actividades previstas dentro del objeto contractual.	Demora en la atención y desarrollo de los asuntos jurídicos requeridos, generación de reprocesos y posible afectación en la oportunidad de los productos y actividades a cargo del contratista.	1	2	3	Baja	Personería Municipal de Tuluá	Establecimiento de canales institucionales de comunicación para la remisión oportuna de	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	11/09/2026	11/12/2026	Mediante revisión de los requerimientos y comunicaciones efectuadas entre la Entidad y el contratista, seguimiento a los asuntos jurídicos en trámite y verificación de la oportunidad en el suministro de la información necesaria para la ejecución de las actividades contractuales.	Mensual
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional/Legal	Indebida custodia, uso no autorizado, pérdida, extravío, filtración o divulgación de datos personales, expedientes, documentos o información de carácter reservado o confidencial a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual.	Afectación de la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la Personería Municipal de Tuluá, posible vulneración de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, reserva de la información y gestión documental, así como generación de reprocesos y posibles responsabilidades para quien resulte responsable, de acuerdo con las circunstancias del caso.	1	4	5	Media	Contratista	Suscripción y cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y protección de la información previstas en el contrato. Acceso del contratista	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	11/09/2026	11/12/2026	Mediante seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y manejo de información, verificación del uso adecuado de los documentos suministrados y revisión de la devolución o entrega de la información y documentación al finalizar las actividades correspondientes.	Mensual

De acuerdo con el análisis efectuado, los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato han sido identificados, valorados y asignados de conformidad

con la naturaleza y condiciones del servicio contratado. Estos riesgos pueden ser gestionados y mitigados mediante el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, la coordinación entre las partes, el seguimiento y supervisión de la ejecución contractual y la aplicación de las medidas de tratamiento previstas en la presente matriz.

De acuerdo con las condiciones analizadas, no se identifican riesgos previsibles que, por sí mismos, imposibiliten la ejecución del objeto contractual, siempre que las partes cumplan las obligaciones a su cargo y se implementen oportunamente las medidas de prevención y mitigación establecidas.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3 del citado decreto no es obligatoria, correspondiendo a la Entidad Estatal justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlas o no.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, su objeto, el plazo de ejecución, la forma de pago establecida, las obligaciones a cargo del contratista y los riesgos previsibles identificados, valorados y asignados en la matriz de riesgos del presente estudio, la Personería Municipal de Tuluá considera que no resulta necesario exigir la constitución de garantías para la ejecución del contrato.

Lo anterior se fundamenta en que los riesgos identificados son susceptibles de ser gestionados y mitigados mediante el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de los productos e informes correspondientes, el seguimiento y supervisión permanente de la ejecución contractual y la aplicación de las medidas de tratamiento previstas en la matriz de riesgos. Así mismo, la forma de pago prevista se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la presentación de los informes respectivos y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

En consecuencia, atendiendo a las condiciones particulares del contrato y a la distribución y tratamiento de los riesgos previsibles establecidos en la matriz, la Entidad considera proporcional y adecuado no exigir garantías al contratista, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden durante la ejecución contractual y de los mecanismos de seguimiento, supervisión y control establecidos para garantizar el cumplimiento del objeto contratado.

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia, el presupuesto con el cual cuenta la entidad y estudios con los que debe contar y que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y dando aplicación al manual guía de Colombia Compra

Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

8.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá, realizo análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, su perfil profesional, de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista. Para el desarrollo del objeto, la Personería Municipal de Tuluá considera que el pago de honorarios, es lo más viable.

El servicio objeto de contratación corresponde a la prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento jurídico, por lo cual el mercado relevante está conformado principalmente por profesionales del Derecho que cuentan con formación, experiencia e idoneidad para prestar servicios relacionados con derecho administrativo, contratación estatal, defensa de derechos y asuntos disciplinarios.

La oferta de profesionales con este perfil permite atender temporalmente las necesidades jurídicas identificadas por la Personería Municipal, bajo condiciones de autonomía e independencia propias del contrato de prestación de servicios profesionales.

Igualmente, se procedió a verificar en Colombia Compra Eficiente, contratos de similar objeto encontrando lo siguiente:

CPS-007-2026	PERSONERÌA MUNICIPAL DE LEBRIJA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO DEL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL EN LOS ASUNTOS QUE CONSTITUCIONAL Y LEGAMENTE LE CORRESPONDEN	CONTRATACIÓN DIRECTA	$10.500.000	3 (meses)
CPS-210-2025	MUNICIPIO DE ANDES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO RELACIONADO A RESPUESTAS DE TRAMITES, PETICIONES Y DEMÁS TEMAS JURÍDICOS DENTRO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	CONTRATACIÓN DIRECTA	$18.000.000	4 (Meses)

001-CDPP-2025	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ELIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN EL AREA DE CONTRATACIÓN, DISCIPLINARIA, ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y PENAL, DEMAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA ENTIDAD MUNICIPIO DE ELIAS HUILA	CONTRATACIÓN DIRECTA	$ 25.200.000	6 Meses

Por lo anterior, se definió el valor del contrato en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($10.321.608)** En este punto se precisa que, la Personería Municipal de Tuluá, no cuenta en su planta de cargos con un funcionario con disponibilidad de tiempo o que cumpla con el perfil para brindar y acompañar en las múltiples funciones asignadas al despacho del suscrito Personero Municipal, esto debido al alto volumen de los requerimientos y que solo cuenta con un secretario general quien cumple otras funciones diferentes a las requeridas por el despacho del personero municipal, por lo que, para que las tareas asignadas se realicen con eficiencia y eficacia, y que permitirá brindar mayor celeridad a la gestión, se requiere contar con una persona abogado (a) con conocimientos y experiencia en derecho administrativo y contratación estatal, que acredite experiencia profesional mínima de un (01) año en asesoría jurídica institucional, en el sector público o privado, que garanticen el normal desarrollo y el total cumplimiento de la misión institucional.

9. SUPERVISIÓN.

La supervisión estará a cargo del Personero Municipal. Verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de los productos y/o informes, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y demás condiciones pactadas

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, especialmente que trata sobre los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en armonía con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, la Personería Municipal de Tuluá convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, su cumplimiento, terminación y liquidación.

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA.

1. Propuesta de servicios
2. Hoja de Vida Formato Función Pública
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
4. Tarjeta Profesional (Si aplica)
5. Fotocopia de Libreta Militar (Si aplica)
6. Copia de certificados laborales
7. Copia de certificados académicos
8. Declaración de bienes y rentas (Formato Función Pública)
9. Declaración de bienes y rentas, conflicto de intereses e impuestos sobre la renta aplicativo integridad pública.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
11. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
12. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
13. Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional)
14. Formato de autorización de consulta inhabilidades por delitos sexuales
15. Certificado de inhabilidades por Delitos Sexuales (Policía Nacional)
16. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
17. Certificado de vigencia tarjeta profesional (Si aplica)
18. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (Si aplica)
19. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades (SIGEP)
20. Certificado de afiliación a salud y pensión
21. RUT
22. Certificación bancaria (Si aplica)
23. Certificado médico laboral (ocupacional).
24. Certificado del curso de integridad (Función Pública).

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y por tanto corresponde y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se expidan por la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Este estudio previo se presenta como base para la toma de decisiones en la contratación y se sugiere su revisión y aprobación por parte de las autoridades competentes de la Personería Municipal de Tuluá.

Para constancia se firma el presente estudio en Tuluá Valle, a los once (11) días del mes de septiembre del 2026.

OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO
Personero Municipal.

Proyectó y aprobo	NOMBRE	OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO MUNICIPAL		
Reviso	NOMBRE	DIANA MARCELA GUTIÉRREZ BURGOS	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL		
	NOMBRE	DANIELA TIJO DÍAZ	FIRMA	
	CARGO	ABOGADA CONTRATISTA		
Verifico y aprobó	NOMBRE	ALONSO MONTERO PARDO	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO DELEGADO PARA LOS DDHH Y DIH		